Boletin Est Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolstin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obliga orias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 18.7.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasa-rán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 de Diciembre, número 351 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha dispuesto que se provea por concurso; de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2. el del reglamento de 15 de Enero de 1870, la catedra de Derecho político y administrativo español, correspondiente à la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, vacante por jubilacion de D. Gabriel Luengo que la desempeñaba.

De real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr : S. M. el Rey ha dispuesto que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2. o del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Derecho político y administrativo español, correspondiente à la Facultad de Derecho, seccion del civil y canònico, de la Universidad de Granada, vacante por traslacion de D. Ramon Segovia y Solanas que la desempeñaba. De real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1871. = Montejo y Robledo. = Sr. Director general de Instruccion pública.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 22 de Diciembre, número 356, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tít. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 4 de Julio del mismo año, la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Jaen, por fallecimiento de D. Fernando Periquel, que la desempeñaba.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilabiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposicion 16 de la órden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, así como tambien acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposicion 16 establece órden de
preferencia para la formación de
ternas por concurso cuando haya
igualdad de circunstancias entre
los concursantes, la cual no existe
entre los que tienen mayor ó igual
sueldo que el que pretenden y los
que le disfrutan menor, toda vez
que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener antes
de anunciarse el concurso, y los
segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real órden de 6 de Julio de

este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas antes del 1.º de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentren disfrutando;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1. Que la disposicion 16 de la órden de primero de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por
concurso serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el órden en que á continuacion se espresan; el mayor número de años de servicios, la mayor categoria del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en
escuelas públicas, haber instruido
sordo-mudos y ciegos, y haber
prestado á la enseñanza servicios
no retribuidos:»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

V. I. para los efectos oportunos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 19 de Diciembre de 1871.

– Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

2 10 structural of that ron along a

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra, con

fecha 25 de Noviembre próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

Exemo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente: En vista del oficio de V. E., fecha 9 del actual, en el que participa à este Ministerio que el Teniente don Ricardo Blanco y Martinez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el batallon Cazadores de Alba de Tormes número 10 al regimiento Infanteria de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha; ignorándose por consiguiente su paradero, S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejercito, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo, conforme à la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridadas civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Dendarion of the

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V.S. para su conocimiento y efectos espresados en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Segovia 26 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino, José Ruiz Mora. En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estarà de manifiesto en las Se cretarias de los mismos, se celebrará subasta por pujas à la llana, de los aprovecha mientos forestales siguientes:

Partido de Segovia.

PUEBLOS.	Dia	Mes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.
		incs.	ATROVESCHARITETOS.	Pesetas. Cènts.
Espinar	22	Enero.	1000 pinos del monte Aguas vertientes y Nava el Rey	3000
Yanguas	ld.	Id.	200 pinos del monte Pimpolla- da y Valdelaguna	
Valdevacas y Guijar.	ld.	ld.	16 pinos del monte Ladera y Subida de las Yeguas	88

Partido de Riaza.

Valdevacas de Mont.	Id.	Id.	80 pinos del monte El Pinar	160
Grado	ld.	ld.	80 pinos del monte El Pinar 100 pinos del monte El Car-	200
-ug rolossill is to			rascal	300

Partido de Santa Maria de Nieva.

Villeguillo Pinilla Ambroz			60 pinos del monte Pinar de	(11) - 11(11) 1
Miguelañnz	ld.	ld.	propios	160,00

le a production de Partido de Cuellar. Entesse action establica

io noquosaban roma, rando al situtut - artiannam sin mabianyi asi cidaav. Le sitututang menahangan kembangan tenah kumpan anapat bis anya asio.

Fuente Olmo de Iscar	Id.	ld.	300 pinos del monte Cruz del	88
Lastras de Cuellar	ld.	Id.	muerto y carpintero	590
Ontalvilla	Id.	ld.	200 pinos del monte Pinar de propios.	830

Partido de Sepùlveda. training describing a second as I cam a los in the recording to the recording the second as the seco

Aldeonsancho	ld.	ld.	100 pinos del monte Cerro de	qee nois
Edward Control of	STATE OF THE		la Horca	300
Cabeznela	1d.	Id.	200 pinos del monte Pinar alto	1100
	111	773	y Espesa Dinon	o no est.
Cantalejo	iu.	1a.	200 pinos del monte Pinar grande	1000

carather one ha princip con are

en este periódico olicial para copo.

cimiento de las autaridades de usa

province: Secovia 25 de incien

Segovia 22 de Diciembre de 1871.-El Gobernador, Ambrosio de Villaya. ters, generally in instruments of the facility of the soliding engageral ab historical

Dies gaparde & V. E muchos anos I

si ob originiM re omgra la

Gobernacion, con fecha 15 del

guionte:

NOTA. Si la primera subasta no tuviese esecto por salta de licitadores o cualquiera otra causa, se celebrarà la segunda bajo el mismo tipo y condiciones à los treinta dias siguientes ó sea el dia 22 de Febrero siguiente.



Estado

	.(De cebada. kilógra mo.	0,04 0,02 0,02 0,04 0,04	0,03	
	PAJA	rrigo. ckilógras kilógras kilógras k	0,04	0,03	
		ógra. mo.	1,42 1,63 1,29 1,29 1,57	1,46	SILVERY.
	CARNES.	aca. lógra- mo	0,78 0,78 0,78 1,09	0,85	Trans.
		Carnero. V Kilógra- Ki mo. 1	0,90 0,90 0,90 1,09	46.0	
		Aguar- Ca Litro. Ki	0,78 0,90 0,78 0,62 0,81	0,78	
1000	CALDOS.	Vino Ag Litro L	0,23 0,23 0,23 0,47	0,31	SECTION SECTION
	CAL	Aceite V Litro. Li S. cs. ps.	1,27 1,27 1,27 1,20	1,27	200
	selio	cs p	0,65 0,61 0,52 0,61	09,0	3 11 11
	10 29 91 manus	Garban- Ari zos. Ki Kilógra gra m6. gra	0.54 0,54 0,60 0.78 0,76	0,65	
	S.	Maiz. G Hectó- K litro. K	a a a a	() (e	- August
The second	GRANOS	Centeno. Hectóli- tro tro ps cs [9,91 10,84 10,36 10,36	10,36	
	30, 2 1) 11 (1	Cebada C Hectó- litro ps cs p	9,46 9,91 9,91 10,56	9,82	-
対は	1000 P. N Isio (Trigo Hectólicaro. tro.	18,02 20,72 18,92 19,37 20,27	19,46	
	A.	Lebada Arroba ps cs.	0,50 0,25 0,25 0,20 0,50	0,34	
	PAJA	De trigo Arroba ps cs. [0,50 0,25 0,25 0,20 0,21	0,28	
10 MX	01te	Tocino. Libra ps cs.	0,65 0,75 0,59 0,59 0,77	0,67	
lit ili	CARNES	Vaca Libra ps cs.	0,36 0,36 0,37 0,37 0,37	5 0,39	
THELA.		Carnero Libra ps cs.		0,43	
DE CASTII	578(Aguar- diente. Arroba ps es.	12,50 15,00 12,50 10,00 13,00	12,60	Section 1995
LEGALES I	CALDOS.	Vino. Arroba	4,00 5,50 5,77 7,50	04,90	
		Aceite Arroba ps cs.	5,7,00	16,00	
MEDIDAS	9 (3)) 1 7 ()	Arroz Arroba	7.50 7,00 6,00 7,00	6,88	Total Control
PESAS Y		Garban- zos Arroba	6,25 6,25 6,88 9,00 8,75	7,43	
d 1	GRANOS.	Maiz Fane-	24 A A A A	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
	GRA	U SALE S	0,0 0,0 0,7,7	5 5,75	The same of
613 312		Cebada	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	5,45	H
0 2 8 10		Trigo.	0.1001	10,80	
190 (do	9 56 1 0 576 10 10	PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Cuellar Sta. M. de Nieva. Riaza Sepulveda. Segovia	Precio medio en to- da la provincia	

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 22 de Enero próximo, de una à dos de su tarde, ante mi autoridad, la del Sr. Alcalde del Espinar y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de cuatro mil pinos del monte titulado Dehesa de la Garganta, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

Segovia 22 de Diciembre de 1871.

-El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Desde las doce de la noche del dia 31 del mes actual, quedan fuera de circulación el Papel sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, Sellos para pólizas de seguros y de recibos y cuentas del presente año, los cuales serán cangeados al público por otros de igual clase y precios del de 1872.

El cambio de los efectos espresados se verificarán en esta capital en los estancos de los Huertos, Plaza, San Martin y Azoguejo, todos los dias de sol á sol incluso los feriados desde 1. ° al 31 de Enero de dicho año 1872, sin próroga alguna. En las Administraciones. subalternas de Rentas, en los estancos que designe el Administrador de cada partido y en todos los demás pueblos de la provincia en el suyo respectivo dando principio el mismo dia 1. º de Enero y finalizando el 20 del mismo, sin más préroga.

El sobrante de papel sellado y sellos que caducán y que resulten existentes en el dia 31 de este mes en poder de los Estanqueros de esta capital y de los establecidos en las cabezas de partido, debe cangearse precisamente el dia 1.º de Enero siguiente y los demás estancos de la provincia en los primeros dias de dicho mes segun se les designe por los administradores subalternos, haciéndolos unos y otros en los mismos términos que se establece para el público.

La Direccion general de Rentas Por órden de 15 del actual ha dis-Puesto que para poder averiguar

en su dià la procedencia de los efectos sobrantes, se ponga el sello de la Administracion subalterna ó Espendeduria á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios plieglos cuando no estén completos, con el sello de la Administracion al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procede.

Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento cuyo número se hará constar à la derecha del sello con la firma del interesado, si se trata de papel; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administración ó espendeduria que cambie y en su defecto firmará el encargado de ella.

Los sellos se cambiarán en igua forma firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso de/pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará tambien el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.

El papel sellado que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos les será cambiado en el acto siempre que á juicio de los encargados no presenten señales evidentes de falsificacion ó que por su escesiva cantidad infunda sospecha de su procedencia ilegítima.

En el papel sellado que proceda de los Ayuntamientos y corporaciones, y que lo hayan adquirido por compra en la espendeduria del ramo deberán estampar el sello que usen aquellas.

El papel escrito que se presente al cambio como inútil satiafará 50 milésimas de escudo por cada pliego y se llenarán los requisitos que se establecen para el cambio de los demás efectos timbrados

Para evitar toda clase de reclamaciones y quejas, esta Administracion encarece á todos los señores Alcaldes de la provincia, vigilen y cuiden de que en los estancos
de sus respectivas jurisdicciones se
verifique el cambio de efectos con
toda regularidad, no dudando que
así se verificará, recomendando por
esta órden á los Administradores
subalternos y estanqueros su mas
exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 20 de Diciembre de 1871.—El Administrador Económico P.O., Manuel Heredia.

ANUXCIOS OFICIALES.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

El Intendente de Ejército del distrito de Castilla la Nueva

Hace saber: Que aprobados por Real orden de 28 de Noviembre último los pliegos de condiciones fecultativas y administrativas, y que se hallarán de manifiesto en la Direccion Subispeccion de Ingenieros de este distrito para la enagenacion de salas y parte del edificio titulado Cuartel del Soldado, sito en esta capital, que pertenece al ramo de Guerra, marcado con las letras a, b, c y d en el plano unido á las mismas condiciones, se saca á pública subasta la indica la enagenacion, que tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo venidero à la una de la tarde ante el tribunal que se reunirá bajo la presidencia y en el despacho del Sr. Director Subinspector de Ingenieros, sito en el piso bajo del edificio de Santo Tomás de estal capital. oli oliging and line

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la referida parte del edificio, podrán acudir por sí ó por medio de apoderado legalmente representado á presentar sus proposiciones en el dia y hora anunciada, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta, en el concepto de que, segun la condicion 5.ª del pliego de condiciones, se halla tasada la referida parte de edificio y solar anejo al mismo, en la cantidad de 491.583,20 pesetas, sobre cuyo tipo deberán hacerse las posturas; siendo desechadas las que sean inferiores ó carezcan del documento que acredite el depósito para tomar parte en esta licitacion; advirtiendo que los proponentes deberán hallarse presentes en el acto del remate para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en su caso aceptar y firmar el acta del mismo.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—D. O. de S. E.—El Jefe de la Seccion Directiva, Nicolás de la Cuesta.

D F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones para la enagenacion de la parte del Cuartel del Soldado de esta Córte, perteneciente al ramo de Guerra, se compromete á adquirirlo por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra) y para que esta proposicion sea válida, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos, segun se previene en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)

Consejo de Redencion y enganches militares.

La crísis econômica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido fen todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado a hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los lécenciamientos estraordiparios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmisimo propósito de mantener su buen concepto à la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentár sele y que han venido esplotándose en estos últimos tiempos de una manera hao perjudicial para los acreedores del Consejo à la vez que depresiva para el crédito del mismo. sul is so that su reciso da eo.

A cortar, ques, de una manera resuelta los abusos y perjuicios à que ha dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es à lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrado, no sufran menoscabo en la percepción de lo que legitimamente les corresponde, abriga la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al animo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo seran satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude. no creo necesario encarecer à la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que por cuantos medios de publicidad estén à su alcance, haga llegar à conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes espuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean sausfechos todos sus acreedores, haciendoles comprender que lo seran sin que par En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de dificil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes a gentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan

objeto y preventivamente se les pasará

aviso y se les remitiran sus liquidaciones

Gobierno de S. M. y à la justa é inmediata satisfaccion de sus adqueridos derechos.

los medios de atender à todos en sus legitimas pretensiones, he acordado dictar

Y con el fin de facilitar à este Consejo

1.º Todo soldado complido del ejéreito, acogido à la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ò Secretario de este Consejo para la reclamación de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmedia-

tamente le girarà el importe total de su crédito.

3. Siendo muchos los espedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legitimos herederos, haciendo constar en el si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero espresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tios y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir estendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.ª Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podran acudir à este Consejo en reclamacion de los haberes à que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado alli sirviendo despues de complido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido à que por causa de la guerra,

la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

gue se dirija por escrito à este Consejo, ha de espresar claramenre el asunto que consulta, y si se refieren à la liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servian, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.ª Para noticia y satisfaccion de todos los acojidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidacionss terminadas y abo-

hadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, à la vez que del elevado crédito de la dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco à V. S. haga sea lo mas conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo è interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue à conocimiento de todos con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.— El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Lopez Gimenez, sin apodo, de treinta años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Serena, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de treinta dias, siguientes al en que este edicto salga inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta capital à responder à os cargos que les resulta en la causa que se les sigue por huito de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva del Campillo, ejecutado en la noche del veintinueve de Julio ultimo; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho tèrmino les parará el perjuicio á que haya lugar. Avila quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.= Francisco Vicario .- Por mandado de S. S. Fernando Gonzalez.

remar et acta del mistigo.

Liadrid 20 de literature de 1871 - 10 de S. E. - 11 Joi de la poccion Directiva Nicoli Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto, pregon y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza a Pedro Diez, natural de Calabazas, à fin de que se presente en este mi Juzgado, á prestar una declaración que tengo acordada en causa que me hallo instruyendo por lesiones al Pedro.

Dado en Cuellar á 15 de Diciembre de 1871.—Faustino G. Sarriá.—El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

the dust complies remained and are

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las meterias de estos ramos que mas merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictàmenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periòdicos administrativos.

Otra especial de legislacion en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra en fin de Noticias generales de la Administracion de-Estado.

Mas adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera comparada con la española, y se irán in troduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginos del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirà al Administrador de la Revista, Beatas 20 principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberàn certificarse.

El pago de la suscricion se harà por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En	Madrid, un mes	6 rs
En	provincias, un trimestre	18
En	Ultramar y extranjero, un	Bulkez
1	semestre	60
Nú	mero snelto	A.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol).

En provincias remitiendo à la Administracion de la Revista, Beatas 20, principal el importe en sellos ó letra de fàcil co bro certificada.

ANUNCIO PARTICULAR.

NUEVO MANUAL

para aprender à leer niños y adultos con facilidad y perfeccion en breve tiempo, por D. Sandalio Rodriguez, alumno que fué del colegio Normal de esta ciudad, aprobado por la Junta de instruccion pública de esta provincia.

La favorable acogida que le han dispensado los principales profesores y padres de los niños, por ser por todos estilos completo sin dejar de ser conciso, y los grandes resultados de botin en la enseñanza desde que se publicó la primera edicion en 1870, han motivado á hacer la segunda corregida y aumentada con 16 pàginas más, ocupadas con diferentes conocimientos indispensables para la buena lectura de prosa y verso, una idea brevede la geografia, urbanidad etc. etc.

Se halla de venta en la libreria de D. Juan de Alba plaza, mayor. à real ejemplar, dando uno gratis por cada docena que se tome.

tre announced transfer of the contract of the

52 OFF ROUGHTS CONTRIBUTE SE

Cally Clipper with the + Clips

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.

dela que para poder averigoal.